



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**



Distr.  
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/47/59  
24 de noviembre de 2005

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL  
PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROTOCOLO DE MONTREAL  
Cuadragésima Séptima Reunión  
Montreal, 21 al 25 de noviembre de 2005

**INFORME DEL SUBGRUPO SOBRE EL SECTOR DE PRODUCCIÓN**

1. El Subgrupo del sector de producción fue convocado por Canadá, en calidad de Presidente, durante la 47ª Reunión del Comité Ejecutivo y los asistentes fueron Brasil, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, Tailandia, y Zambia. Austria y la ex República Yugoslava de Macedonia también participaron como resultado de la decisión del Comité Ejecutivo de ampliar el número de miembros en la 47ª Reunión. Los representantes del Banco Mundial y de la ONUDI asistieron como observadores.

2. El Director de la Secretaría informó a los participantes sobre los 3 proyectos que habían sido presentados al Subgrupo, a saber:

- a) Plan sectorial para la eliminación de los usos de agentes de proceso con SAO (fase II) y la correspondiente producción de CTC en China
- b) Plan sectorial para el sector de producción de metilbromuro en China
- c) Plan sectorial para el sector de producción de SAO en Rumania

3. La Secretaría había examinado estos proyectos y hecho sus recomendaciones a la luz de las políticas del Comité Ejecutivo relativas al financiamiento de la eliminación de la producción de SAO y a los resultados de las auditorías técnicas, donde correspondiera. El Director también informó que se había invitado al Sr. Wakim, Presidente de Wakim Consulting, para que asistiera a las deliberaciones del Subgrupo, si fuera necesario, dado que él realizó las auditorías técnicas del sector rumano de producción de SAO y del sector de producción de metilbromuro de China.

Los documentos previos al período de sesiones del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal no van en perjuicio de cualquier decisión que el Comité Ejecutivo pudiera adoptar después de la emisión de los mismos.

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

4. En la semana de la reunión del Comité Ejecutivo, el Subgrupo se reunió varias veces durante el almuerzo y a la noche, y en dichas sesiones se trataron de aclarar con los organismos de ejecución y la Secretaría cuestiones relativas a los tres proyectos.

5. El Subgrupo deliberó largamente sobre la propuesta de proyecto de Rumania para eliminar las capacidades de producción de CFC, CTC, metilbromuro y TCA, especialmente con respecto al nivel de las bases de producción de CTC para el cálculo de la compensación por cierre de la capacidad de producción. El Subgrupo finalmente recomendó que el Comité Ejecutivo aprobara un total de 6,3 millones \$EUA por cierre de la capacidad de producción de las cuatro SAO. El financiamiento incluyó la ampliación de la capacidad de incineración de CTC en la planta de CTC para asegurar la eliminación de toda la producción en Rumania, inclusive la coproducción de CTC.

6. El Subgrupo examinó la propuesta de proyecto destinado a eliminar la producción de metilbromuro para los usos controlados en China e sus miembros intercambiaron numerosas ideas sobre cuestiones tales como los restantes años de vida útil de las plantas de metilbromuro y el índice de crecimiento proyectado de la producción y consumo de metilbromuro en China. El Subgrupo recomendó que el Comité Ejecutivo apruebe un total de 9,79 millones \$EUA para asistir a China en la eliminación de la producción de metilbromuro para los usos controlados, según el calendario del Protocolo de Montreal.

7. El Subgrupo deliberó largamente sobre la fase II del plan sectorial de CTC de China y trató de aclarar las siguientes cuestiones relacionadas con:

- a) la variación significativa en el nivel en que los productos químicos sin SAO absorbían el CTC, entre la proyección original de la propuesta y la proyección revisada proporcionada justo antes de la 47<sup>a</sup> Reunión,
- b) las implicaciones de esta variación en la cantidad de CTC destinado a la incineración.
- c) el costo propuesto de usos tales como CPP/CEVA y MIC sobre la parte del proyecto correspondiente a los agentes de proceso.

8. El Subgrupo finalmente llegó a un consenso sobre el nivel del financiamiento para el plan sectorial de CTC de China (fase II) equivalente a 46,5 \$EUA millones de dólares.

9. Como resultado el Subgrupo logró terminar su examen de los tres proyectos que fueron presentados para su consideración y quiere recomendar al Comité Ejecutivo que:

- a) Apruebe en principio el Acuerdo para el sector de producción de SAO de Rumania en un nivel total del financiamiento de 6,3 \$EUA millones, según el Anexo I de este documento, y la primera partida en 3 200 000,00 \$EUA, más los gastos de apoyo de 240 000,00 \$EUA para la ONUDI, quedando entendido que el financiamiento eliminaría toda la capacidad de producción, inclusive la capacidad de coproducción de CTC.
- b) Apruebe en principio el Acuerdo para eliminar la producción de metilbromuro para usos controlados en China en un nivel total de financiamiento de 9,79 \$EUA

millones, según el Anexo II de este documento y también la primera partida en 3 000 000 \$EUA, más los gastos de apoyo de 225 000 \$EUA para la ONUDI.

- c) Apruebe en principio el plan sectorial para la eliminación de los usos de agentes de proceso con SAO (fase II) y la producción correspondiente de CTC en China, en un nivel total de financiamiento de 46,5 millones \$EUA, más los gastos de apoyo del organismo de 3 487 500 \$EUA para el Banco Mundial, con las siguientes estipulaciones:
- i) Que esa aprobación se hiciera sin perjuicio alguno de la determinación de las Partes sobre los niveles residuales máximos de las emisiones para los usos de agentes de proceso, en virtud del Artículo 5;
  - ii) Que China redujera las emisiones residuales de los usos de los agentes de proceso para la producción de CSM, CPP y CEVA tratados en la fase I y fase II de los planes sectoriales de CTC a los niveles que las Partes pudieran convenir en el futuro sin solicitar ayuda adicional del Fondo Multilateral;
  - iii) Si, durante la ejecución de la fase II del plan sectorial de CTC, o posteriormente en cualquier momento, China descubre usos, toneladas de CTC, y/o aplicaciones (inclusive nuevas categorías de agentes de proceso) de CTC no cubiertos explícitamente en la fase II del plan sectorial de eliminación de CTC, ese país se compromete a eliminar estas aplicaciones en forma coherente con el calendario de eliminación incluido en el Acuerdo (que se presentará a la 48<sup>a</sup> Reunión) sin ningún costo adicional para el Fondo Multilateral;
  - iv) China informará a la Secretaría del Ozono cualquier uso de CTC adicional a los cubiertos por este proyecto, tan pronto como su gobierno tenga conocimiento de los mismos;
  - v) La eliminación de CTC por parte de China será llevar a cabo de acuerdo con los estándares citados en la convención internacional aplicable.
- d) Apruebe el financiamiento de 15 millones \$EUA más 1 125 millones \$EUA de gastos de apoyo para el Banco Mundial para la primera partida del proyecto;
- e) Tome nota de que el financiamiento propuesto de la segunda partida sería establecido entre la Secretaría y el Banco Mundial y se reflejaría en el proyecto de acuerdo que se presentará a la 48<sup>a</sup> Reunión.
- f) Solicite al Banco Mundial que presente a la 48<sup>a</sup> Reunión un proyecto de acuerdo definitivo para el proyecto, junto con un plan anual de ejecución para 2006.



**Anexo I****ACUERDO PARA EL SECTOR DE PRODUCCIÓN DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO EN RUMANIA**

1. En su 47ª Reunión, el Comité Ejecutivo decidió aprobar en principio una suma de 6 300 000 \$EUA para financiar la reducción de la capacidad y el cierre de las plantas de producción de SAO en Rumania, compuesta de 19 800 toneladas PAO de CTC, 90 toneladas PAO de metilbromuro y 4 750 toneladas PAO de CFC.
2. Esta suma constituye el total de financiación que el Fondo Multilateral destinará al gobierno de Rumania a efectos del cierre permanente de toda la capacidad productiva de sustancias controladas que pertenecen al Grupo I del Anexo A, el Grupo I del Anexo B (CFC), el Grupo II (tetracloruro de carbono) y el Grupo I del Anexo E (metilbromuro), desmantelando todas las instalaciones de producción de CFC y metilbromuro y/o al desarrollo de la capacidad de producir alternativas a estas sustancias que agotan la capa de ozono.
3. El nivel de financiación convenido se pagaría en cuotas, cuyos valores serán exactamente los especificados en la Tabla 1, y en la inteligencia de que:
  - a) Al aceptar el nivel de financiación indicado en la Tabla 1, el gobierno de Rumania se compromete a reducir toda su producción de sustancias del Grupo I, Anexo A y Grupo I, Anexo B (CFC), Grupo II (tetracloruro de carbono) y Grupo I, Anexo E (metilbromuro) conforme a los niveles máximos de producción permitidos que figuran en esa misma tabla:

Tabla 1

Año	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Producción anual máx. permitida de CFC (toneladas PAO)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0						
Producción anual máx. permitida de CTC para usos controlados* (toneladas PAO)	170,0	170,0	170,0	0,0	0,0	0,0						
Producción anual máx. permitida de metilbromuro (toneladas PAO)	5,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Producción anual máx. permitida de TCA (toneladas PAO)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
TOTAL donación del Fondo Multilateral (miles de \$EUA)	3 440	968	1 075	1 290	0	0	0	0	0	0	0	6 773
Costo del proyecto (miles de \$EUA)	3 200	900	1 000	1 200	0	0	0	0	0	0	0	6 300
Tasas del organismo (miles de \$EUA)	240	67,5	75	90	0	0	0	0	0	0	0	472,5

\* - excepto para los usos permitidos por decisión de las Partes en el Protocolo de Montreal.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó en principio destinar fondos según los programas anuales. Los pagos indicados en este párrafo (salvo la partida inicial para 2005) están sujetos a la terminación de las reducciones de la producción convenidas, que aparecen en la Tabla 1, y que serán verificadas y mantenidas por auditores independientes, y sujetos a que el gobierno de Rumania cumpla con los otros requisitos de este acuerdo.

Los fondos se aprobarán en la segunda reunión de cada año, previa petición de la ONUDI y aceptación por parte del Comité Ejecutivo de la verificación del objetivo de reducción del año precedente especificado en la Tabla 1, con la excepción del primer tramo, el cual se desembolsará tras la aprobación del presente acuerdo.

- b) El gobierno de Rumania se compromete a garantizar una supervisión precisa de la eliminación y a informar periódicamente, a tenor de sus obligaciones dimanantes del Protocolo y este acuerdo. Asimismo, el gobierno de Rumania también está de acuerdo en que el organismo de ejecución realice auditorías técnicas independientes y, además, en verificar, de acuerdo con lo que pueda estipular el Comité Ejecutivo, los niveles anuales de producción de SAO indicados en la Tabla 1 y el desmantelamiento y/o adaptación o destrucción de las plantas de producción.
- c) El Comité Ejecutivo desea que el gobierno de Rumania disponga de la máxima flexibilidad al utilizar los fondos convenidos para cumplir los requisitos de reducción que figuran en la Tabla 1. Por consiguiente, aunque la documentación relativa al programa de país, a la estrategia del sector u a otra producción

secundaria que se examinó durante la preparación de este acuerdo incluyese estimaciones de fondos específicos que se suponía eran necesarios para determinados aspectos, el Comité Ejecutivo considera que durante la fase de ejecución del proyecto el gobierno de Rumania podrá disponer de los fondos de la manera que estime más conveniente para lograr la eliminación de la producción de SAO del modo menos problemático posible, siempre que sea coherente con el presente acuerdo y respete el modo de ejecución definido en la propuesta de proyecto de Rumania.

- d) El gobierno de Rumania conviene en que los fondos, que en principio apruebe el Comité Ejecutivo en su 47<sup>a</sup> Reunión para el cierre de toda la capacidad de producción de SAO, constituyen toda la financiación que el Fondo Multilateral destinará a este país a efectos de facilitar el pleno cumplimiento de los requisitos de eliminación de la producción de SAO dimanantes del Protocolo de Montreal, y en que el Fondo Multilateral no proporcionará más recursos en el futuro para financiar actividades conexas, en particular el desarrollo de infraestructura para la producción o importación de alternativas o el cierre eventual de instalaciones para HCFC que usan la infraestructura existente para CFC. Asimismo, se da por entendido que, aparte de las tasas del organismo a las que se hace referencia en el inciso f) *infra* y que figuran en la Tabla 1, el gobierno de Rumania y su organismo de ejecución no volverán a solicitar o recibir financiación del Fondo Multilateral para eliminar totalmente la producción de SAO, de conformidad con el calendario indicado anteriormente y las condiciones de la estrategia que se aprueben. Esto abarca, entre otras cosas, la financiación para la compensación salarial y la asistencia técnica, incluida la formación.
- e) El gobierno de Rumania es consciente de que si el Comité Ejecutivo cumple sus obligaciones dimanantes de este acuerdo y, en cambio, dicho gobierno no completa la reducción estipulada en el inciso a) ni los demás requisitos indicados en este documento, el organismo de ejecución y el Fondo Multilateral retendrán los fondos correspondientes a cada tramo siguiente de financiación que figura en la Tabla 1 hasta el momento en que se alcance la reducción exigida o se haya comprobado el desmantelamiento requerido. Asimismo, el gobierno de Rumania está al tanto de que el Fondo Multilateral reducirá el tramo ulterior y, por consiguiente, la financiación total destinada al cierre de las plantas de producción de SAO por un monto igual a 1 000 \$EUA por tonelada PAO que no se haya reducido en cada año según este acuerdo. Queda pues completamente entendido que el cumplimiento de este acuerdo está supeditado al cumplimiento de las obligaciones por parte del gobierno de Rumania y el Comité Ejecutivo.
- f) La ONUDI ha manifestado su voluntad de ser el organismo de ejecución para este proyecto. La tasa del organismo para el proyecto se fijará en un 7,5 por ciento de los costos del proyecto, y los montos se pagarán con las partidas. En calidad de organismo de ejecución para dicho periodo, la ONUDI acepta encargarse de:
- i) Garantizar/realizar la verificación independiente de que se han alcanzado los objetivos de eliminación y que se han completado las correspondientes actividades, e informar al Comité Ejecutivo al respecto;

- ii) Asegurar que los exámenes técnicos arreglados por la ONUDI son llevados a cabo por expertos técnicos competentes e independientes;
  - iii) Ayudar al gobierno de Rumania a llevar a cabo su programa de trabajo anual que incluye los logros del programa de los años precedentes;
  - iv) Emprender las misiones de supervisión requeridas;
  - v) Asegurar la existencia de un mecanismo de explotación eficaz que permita la ejecución efectiva y transparente del programa y la notificación de datos precisos y comprobados;
  - vi) Velar por que los desembolsos que se hagan al gobierno de Rumania sean acordes con el logro de los objetivos de desempeño convenidos en el proyecto y lo dispuesto en el presente acuerdo; y
  - vii) Verificar en forma independiente en nombre del Comité Ejecutivo que el desmantelamiento o la adaptación de las líneas de producción de SAO se efectuaron de forma adecuada, es decir, que el reactor, las torres de destilación y los depósitos de los productos acabados, así como los equipos de control y supervisión, se han desmantelado y son inutilizables para la producción de SAO en el futuro, y que se han desechado.
- g) No se modificarán los componentes de financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de producción de SAO o de otras actividades afines.
- h) Todas las cláusulas del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo, a no ser que se definan de otro modo en este documento.



## **Anexo II**

### **ACUERDO PARA EL SECTOR DE PRODUCCIÓN DE METILBROMURO EN CHINA**

1. En su 47ª Reunión, el Comité Ejecutivo decidió aprobar en principio una suma de 9 790 000 \$EUA para financiar la reducción de la capacidad y el cierre de las plantas de producción de metilbromuro para aplicaciones controladas en China.
2. Esta suma constituye el total de financiación que el Fondo Multilateral destinará a China a efectos del cierre permanente de toda la capacidad de producción de sustancias del Grupo I, Anexo E (metilbromuro), excluida la producción para cuarentena y preembarque y usos críticos, si existen, y/o al desarrollo de capacidad de producir alternativas al metilbromuro para aplicaciones controladas.
3. El nivel de financiación convenido se pagaría en cuotas, cuyos valores serán exactamente los especificados en la Tabla 1, y en la inteligencia de que:
  - a) Al aceptar el nivel de financiación indicado en la Tabla 1, el Gobierno de China se compromete a reducir su producción controlada del Grupo I, Anexo E (metilbromuro) con arreglo a los niveles máximos de producción permitidos que figuran en esa misma tabla:

Tabla 1

b)	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	c
Producción anual máx. permitida de metilbromuro para usos controlados (toneladas PAO)	621,0	600,0	570,6	390,0	250,0	209,0	176,0	150,0	100,0	50,0	0,0*	-
Costo del proyecto (miles de \$EUA)	3 000	0	0	3 000	0	0	2 000	0	0	1 790	0	9 790
Tasas del organismo (miles de \$EUA)	225	0	0	225	0	0	150	0	0	134	0	734
TOTAL donación del Fondo Multilateral (miles de \$EUA)	3 225	0	0	3 225	0	0	2 150	0	0	1 924	0	10 524

\*excepto para usos de cuarentena y preembarque, materias primas y usos críticos que deberán aprobar las Partes.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó en principio destinar fondos según los informes sobre la marcha de las actividades presentados de conformidad con el calendario indicado más arriba. Los pagos indicados en este párrafo (salvo la partida inicial para 2005) están sujetos a la terminación de las reducciones de la producción convenidas, que aparecen en la Tabla 1, y que serán verificadas y mantenidas por auditores independientes, y sujetos a que China cumpla con los otros requisitos de este acuerdo.

Los fondos se aprobarán en la segunda reunión de los años antes mencionados, previa petición de la ONUDI y aceptación por parte del Comité Ejecutivo de la verificación de los objetivos de reducción de los años precedentes especificados en la Tabla 1, con la excepción del primer tramo, el cual se desembolsará tras la aprobación del presente acuerdo.

- b) El Gobierno de China se compromete a garantizar una supervisión precisa de la eliminación y a informar periódicamente, a tenor de sus obligaciones en virtud del Protocolo y este acuerdo. Asimismo, El Gobierno de China también está de acuerdo en que el organismo de ejecución administre auditorías técnicas independientes y, además, en verificar, de acuerdo con lo estipulado por el

Comité Ejecutivo, los niveles anuales de producción anual controlada de metilbromuro indicados en la Tabla.

- c) El Comité Ejecutivo desea que el Gobierno de China disponga de la máxima flexibilidad al utilizar los fondos convenidos para cumplir con los requisitos de reducción que figuran en la Tabla 1. Por consiguiente, aunque el programa de país de China, la estrategia sectorial u otra documentación auxiliar relacionada a la producción tratados durante la preparación de este acuerdo incluyesen estimados de fondos específicos que se consideraron necesarios para temas específicos, el Comité Ejecutivo considera que durante la ejecución del proyecto el Gobierno de China podrá disponer de los fondos de la manera que estime más conveniente para lograr la eliminación de la producción controlada de metilbromuro del modo menos problemático posible, siempre que sea coherente con el presente acuerdo y respete el modo de ejecución definido en la propuesta de proyecto de China.
- d) El Gobierno de China conviene en que los fondos, que en principio apruebe el Comité Ejecutivo en su 47<sup>a</sup> Reunión para el cierre de todas las plantas de producción de metilbromuro para usos controlados, constituyen toda la financiación que el Fondo Multilateral destinará a este país a efectos de facilitar el pleno cumplimiento de los requisitos de eliminación de la producción de metilbromuro dimanantes del Protocolo de Montreal, y en que el Fondo Multilateral no proporcionará más recursos en el futuro para financiar actividades conexas, inclusive el desarrollo de infraestructura para la producción e importación de alternativas. Asimismo, se da por entendido que, aparte de las tasas del organismo a las que se hace referencia en el inciso f) *infra* y que figuran en la Tabla 1, el Gobierno de China y el Fondo Multilateral y su organismo de ejecución no volverán a solicitar o recibir financiación del Fondo Multilateral para eliminar totalmente la producción controlada de metilbromuro, de conformidad con el calendario indicado anteriormente y las condiciones de la estrategia que se aprueben. Esto abarca, entre otras cosas, la financiación para la compensación salarial y la asistencia técnica, incluida la formación
- e) El Gobierno de China es consciente de que si el Comité Ejecutivo cumple sus obligaciones dimanantes de este acuerdo y, en cambio, el Gobierno de China no completa la reducción estipulada en el inciso a) ni los demás requisitos indicados en este documento, la ONUDI y el Fondo Multilateral retendrán los fondos correspondientes a cada tramo siguiente de financiación que figura en la Tabla 1 hasta el momento en que se haya alcanzado la reducción exigida. Asimismo, el Gobierno de China está al tanto de que el Fondo Multilateral reducirá el tramo ulterior y, por consiguiente, la financiación total destinada a la eliminación de la producción de metilbromuro por un monto igual a 5 000 \$EUA por tonelada métrica que no se haya reducido en cada año según este acuerdo. Queda pues

completamente entendido que el cumplimiento de este acuerdo está supeditado al cumplimiento de las obligaciones por parte del Gobierno de China y el Comité Ejecutivo.

- f) La ONUDI ha manifestado su voluntad de ser el organismo de ejecución para este proyecto. La tasa del organismo para este proyecto se fijará en un 7,5 por ciento de los costos del proyecto, y los montos se pagarán con las partidas anuales. En calidad de organismo de ejecución para dicho periodo, la ONUDI acepta encargarse de:
- i) Garantizar/realizar la verificación independiente de que se han alcanzado los objetivos de eliminación y que se han completado las correspondientes actividades e informar al Comité Ejecutivo al respecto;
  - ii) Asegurar que los exámenes técnicos arreglados por la ONUDI son llevados a cabo por expertos técnicos competentes e independientes;
  - iii) Ayudar al Gobierno de China a llevar a cabo su programa de trabajo anual que incluye los logros del programa de los años precedentes;
  - iv) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
  - v) Asegurar la existencia de un mecanismo de explotación eficaz que permita la ejecución efectiva y transparente del programa y la notificación de datos precisos y comprobados;
  - vi) Velar por que los desembolsos que se hagan al Gobierno de China sean acordes con los objetivos de desempeño convenidos en el proyecto y lo dispuesto en el presente acuerdo;
- g) No se modificarán los componentes de financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de producción de metilbromuro o de otras actividades afines.
- h) Todas las cláusulas del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo, a no ser que se definan de otro modo en este documento.